

**CONVENIO MODIFICATORIO  
DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN  
No. JAPAMI/LPN/RP/2023-11-01**

Convenio modificatorio al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LPN/RP/2023-11**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. José Lara Lona y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Director General y Apoderado Legal respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará **JAPAMI**, y por la otra, la empresa denominada Arrendadora y Constructora Maya, S.A. de C.V., representada en este acto por su Apoderado Legal Juan Carlos Vargas Mosqueda, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO. LAS PARTES** declaran que en fecha 02 del mes de junio de 2023, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LPN/RP/2023-11**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **CONSTRUCCIÓN DE COLECTOR DE ALCANTARILLADO PLUVIAL EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. EN LAS HERAS (ETAPA 2 DE 3)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$6'988,925.63 (Seis millones novecientos ochenta y ocho mil novecientos veinticinco pesos 63/100 M.N.)**, I.V.A. incluido.

**SEGUNDO.** El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula quinta, fue de **120 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **12 de junio de 2023 y a terminarla el 09 de octubre de 2023**.

**TERCERO.** Mediante oficio de fecha 28 de septiembre del 2023, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo al día 08 de noviembre de 2023, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

**CUARTO.** La justificación de la necesidad de ampliar en tiempo el contrato de referencia, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

**QUINTO.** Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula Quinta del Contrato No. **JAPAMI/LPN/RP/2023-11**.

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN  
No. JAPAMI/LPN/RP/2023-11-01

**SEXTO.** El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el artículo 107 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, artículos 154, 155, 156 fracciones de la I a la VI, 157 y 158 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato, cláusula Décima Cuarta del contrato principal, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

### JUSTIFICACIÓN

Mediante oficio de fecha 28 de septiembre del 2023, **EL CONTRATISTA** solicitó una ampliación en tiempo al día 08 de noviembre de 2023, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

La justificación para solicitar la ampliación, obedece a que durante la ejecución de la obra en la calle Azucena cruce con calle Jazmín, se detectó una línea madrina de un diámetro de 152 PVC, esta línea atraviesa calle Azucena en dirección a calle Jazmín, por lo que se obligó a subir el nivel de arrastre de la línea del drenaje pluvial, así bien, se continuo con la línea de 30" PEAD sobre calle Azucena, por lo que se ampliaron las metas en la calle Jazmín, en suministro e instalación de tubería de 15" PEAD y modificación del proyecto no contemplados en catálogo, lo que origina una modificación del programa de obra.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA, JAPAMI** determina que es procedente otorgar una ampliación del plazo de ejecución de **30 (treinta) días naturales**, lo que representa un **incremento total del 25.00 %**, respecto del plazo pactado en el contrato original.

### FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato y artículos 154, 155, 156 fracciones de la I a la VI, 157 y 158 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. LAS PARTES** manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Quinta para ampliar el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en el Contrato **No. JAPAMI/LPN/RP/2023-11**.

**Textualmente dice:**

**QUINTA. Plazo.** Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **120 días naturales**, y **EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la obra el día 12 de junio de 2023 y a terminarla el 09 de octubre de 2023**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

*Para quedar como sigue:*

**QUINTA. Plazo.** Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, por lo que tendrá vigencia de **150 días naturales**, y **EL CONTRATISTA se obliga a iniciar la obra el día 12 de junio de 2023 y a terminarla el 08 de noviembre de 2023**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

**SEGUNDA. LAS PARTES** acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.

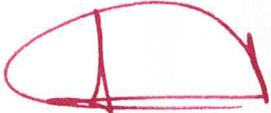
El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **28 (veintiocho) días del mes de septiembre del año 2023 (dos mil veintitrés)**.

**POR EL CONTRATISTA**



**JUAN CARLOS VARGAS MOSQUEDA**  
APODERADO LEGAL

**POR JAPAMI**

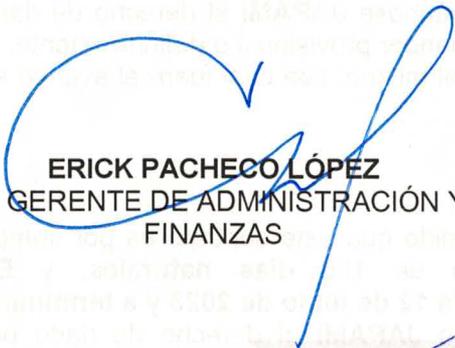


**JOSÉ LARA LONA**  
DIRECTOR GENERAL

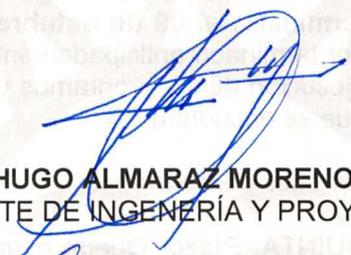


**HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL**  
APODERADO LEGAL

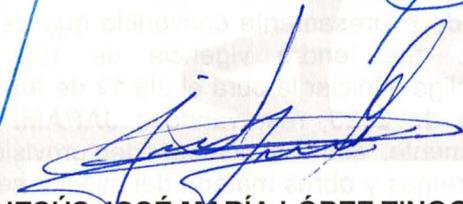
**TESTIGOS**



**ERICK PACHECO LÓPEZ**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS



**HUGO ALMARAZ MORENO**  
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



**JESÚS JOSÉ MARÍA LÓPEZ TINOCO**  
SUPERVISOR DE OBRA

CONVENIO MODIFICATORIO DE AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN  
No. JAPAMI/PPN/RP/2023-11-01